

## RESOLUCIÓN No. 067-SG-SE-015-CU-IKIAM-2022

### CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Quinta sesión Extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 15 de junio de 2022, en el tercer punto del orden del día, se abordó:

3.- Conocimiento del Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0473-ME de 14 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera, referido a la modalidad de teletrabajo para el personal de la Universidad Regional Amazónica.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y*

*conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios*

*establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)"*;

**Que**, los literales a) y j) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo *Universitario* tendrá las siguientes competencias: a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior –CES-, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad, las disposiciones del Consejo Universitario, y demás normativa vigente y/o interna. (...) j) Dar directrices al Vicerrector, autoridades académicas, personal administrativo, e integrantes de la comunidad universitaria, para el logro de los fines y objetivos institucionales"*;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0473-ME de 14 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera, señala: lo siguiente: *"La Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. (...) - (Agregado a continuación del artículo 25) señala que el teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. (...) Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo. El Acuerdo Ministerial MDT-2022-035, en su Art.3, señala que se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo entre otras "Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado.", y según lo establecido en el Art 4 del referido Acuerdo, señala que: "corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, (...) el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución."*

*En este contexto, considerando la situación actual del país sobre el paro nacional y cierre de vías en diferentes provincias; y, a fin de precautelar la seguridad del personal de la Universidad Regional Amazónica, se recomienda que se continúe en la modalidad de teletrabajo hasta el viernes 17 de junio de 2022.*

*Cabe señalar que los jefes de unidad serán los encargados de disponer esta modalidad a los servidores bajo su dependencia, y coordinar actividades que permitan el cumplimiento de los productos y servicios establecidos en el ROGOP*

*institucional, así como la presentación de los informes de teletrabajo correspondientes.*

*Considerando que las actividades del personal de Código de Trabajo no pueden ser ejecutadas bajo la modalidad de teletrabajo, deberán continuar en modalidad presencial;*

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0314-ME, de 14 de junio de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se convocó a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 15 de junio de 2022, a las 17h00, de manera virtual, para tratar el siguiente orden del día: “(...) 3.- Conocimiento del Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0473-ME de 14 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera, referido a la modalidad de teletrabajo para el personal de la Universidad Regional Amazónica.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por conocido el contenido del Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0473-ME de 14 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Maribel Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera, referido a la recomendación para acogerse a la modalidad de teletrabajo para el personal administrativo de la Universidad Regional Amazónica, el cual ha sido dirigido a la señora Rectora de la IES, y consecuentemente autorizado ante la Dirección de Talento Humano, dicho documento forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y demás áreas administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

**CUARTA.-** Trasladar la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano para los fines consiguientes.

**QUINTA.-** Notificar a la Procuraduría, a fin de disponer la publicación de la presente Resolución, por medio de la Dirección de Asesoría y Normativa de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo,  
a los diecisiete días del mes de junio de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**